

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., febrero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia. 11001 3101 022 2021 00246 00

1. Agréguese a los autos la respuesta remitida por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte (Pdf. 102), mediante la cual pone de presente que la medida no pudo ser registrada por las siguientes causales:

- FALTA CITAR DOCUMENTO DE IDENTIFICACION DE LOS OTORGANTES (ARTS. 24 Y 25 Y NUMERAL 5 DEL ART. 99 DEL DECRETO LEY 960 DE 1970 Y ART. 16 DE LA LEY 1579 DE 2012).

SE/OR JUEZ: VERIFICADO EL OFICIO REMITIDO FALTA CITAR DOCUMENTO DE IDENTIDAD DE ALGUNOS DE LOS DEMANDADOS. EN CONSECUENCIA, SE DEVUELVE SIN REGISTRAR. (ART 3, LIT D, LEY 1579 DE 2012)

1.1. Verificado el oficio que reposa en el Pdf. 097, puede apreciarse que efectivamente el número de identificación de la menor de edad Angie Camila López Ballén y de Eric Rafael López Alfaro; por ello, se requiere a secretaría para que sirva elaborar nuevamente la misiva dirigida a la mencionada Oficina de Registro.

Elaborado el documento y remitido al extremo demandante, se le concede el término de 30 días para que acredite su diligenciamiento, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2. Desde ya se advierte que el emplazamiento militante en el Pdf. 100 no será tenido en cuenta, debido a que la medida de inscripción de la demanda no ha sido registrada en el folio de matrícula del bien a usucapir, con ocasión a lo narrado, se indica a secretaría que solo hasta que se acredite la materialización de la cautela, proceda a efectuar la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, conforme lo prevé el inciso 6° del numeral 7° del artículo 375 del C. G. del P.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fce5291d6f645487136903fafa9fd30736a7338aab3e9b74277b02040b8c**

Documento generado en 22/02/2024 02:05:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>